INFORME SECRETARIAL:

La presente demanda correspondió por reparto efectuado el día 31 de agosto de 2020. Septiembre 08 de 2020. A Despacho Para Proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro: 543
Rad: 2020– 00266-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por la señora **RUBY ISABEL CAMPOS GUZMÁN** contra los señores **MAURICIO VARGAS, MARTHA CECILIA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DORA VARGAS.**

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

a. El Artículo 375 del Código General del proceso establece:

"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en ***donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.*** *Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real*

sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días".

Estudiado el Certificado de Tradición, con el fin de establecer quiénes son las personas titulares de derecho real de Dominio, figuran las siguientes personas **MARTHA CECILIA VARGAS y MARIA DORA VARGAS,** así como el señor **MAURICIO VARGAS,** de este último figura sucesión a favor **JUAN DAVID VARGAS CAMPO,** del 33% **(Anotación 8).**

Por otro lado, en la **(Anotación 10)** figura Revocatoria del 33% de **MAURICIO VARGAS** a favor **JUAN DAVID VARGAS CAMPO.**

Así las cosas, se debe aclarar:

1.-) Si el señor MAURICIO VARGAS tiene herederos determinados, en caso positivo aportará sus nombre y apellidos, la prueba del parentesco con el señor Vargas y las direcciones para notificaciones.

2.-) Explicar porqué en la Anotación 8 del Certificado de Tradición del inmueble objeto de usucapión, figura sucesión a favor de **JUAN DAVID VARGAS CAMPO.**

3.-) Explicar sobre el proceso con Radicado 2019- 00381-00, que se adelantó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, en el que se decidió con la revocatoria del 33.33% dónde figura de MAURICIO VARGAS a **JUAN DAVID VARGAS CAMPO.**

Advertir que la demanda debe dirigirla, además, contra de los **herederos determinados** e **indeterminados** del señor MAURICIO VARGAS y de la señora **MARIA DORA VARGAS.**

Adecuando la demanda, sobre las personas titulares de derechos reales de dominio dueñas del predio objeto de pertenencia.

b.-) Se debe aportar el Registro Civil de Defunción del señor **MAURICIO VARGAS** y de la señora **MARIA DORA VARGAS,** toda vez que el Registro Civil de Defunción aportado anexo a la demanda corresponde a la María Alejandra Capo Vargas. (Pdf 1.2).

c.-) Deberá informar al despacho si se ha adelantado Sucesión del señor **MAURICIO VARGAS** y de la señora **MARIA DORA VARGAS,** en qué Juzgado y el estado actual del proceso.

d.-) se debe aportar el Certificado de Tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 106-10572 debidamente actualizado.

e-) Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 106-10572 (Art. 26 Numeral 3º del C.G.P.).

f.-) Deberá indicar si los linderos se encuentran debidamente actualizados.

g.-) Se requiere a la parte demandante para que aporte la Dirección correo electrónico de la demandante, así como el correo electrónico de la apoderada, toda vez que no se identifica en el escrito de la demanda.

2. De conformidad con el artículo 90 del C. General del proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por **RUBY ISABEL CAMPOS GUZMÁN** en contra de **MAURICIO VARGAS, MARTHA CECILIA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINAODS DE MARIA DORA VARGAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR,** por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la abogada **JULIALBA GÓMEZ PIÑEROS**, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº **068** hoy de septiembre 14 de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETRAIA

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria